

CGVM/cab -

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES REPUBLICA DE CHILE

TEATINOS 391. SANTIAGO.
TELEFONO 699 2330
FAX 699 4464

Para: Señor Presidente
Comisión de Gobierno,
Descentralización y Regionalización
H. Senador don Ricardo Nuñez Muñoz

De: Secretaria Relatora

Fax 32-504476 **Fecha:** 11 de Septiembre de 2000

Teléf. **Pag.:**

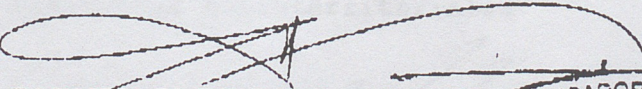
Ref.: Envío Oficio N°469-2000. **CC:**

Urgente **Para revisar** **Comentarios** **Responder** **Reciclar**

H. Senador :

Mediante el presente fax, adjunto remito a US. Oficio N°469-2000 del día de hoy e informe de este Tribunal Calificador de Elecciones sobre Indicación Sustitutiva del Gobierno al Proyecto que modifica la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el fin de permitir sufragar a los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero en la elección de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.

Saluda atentamente a US,


CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA





REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Informe
Oficio N° 469-2000.-
Santiago, 11 de Septiembre de 2000.-

DE SEÑOR PRESIDENTE
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

A SEÑOR PRESIDENTE
COMISION DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACION Y REGIONALIZACION
H. SENADOR DON RICARDO NUÑEZ MUÑOZ

En sesión ordinaria de este Tribunal Calificador de Elecciones celebrada el día de hoy, se tomó conocimiento de su invitación para asistir a la sesión que dicha H. Comisión celebrará el día 12 de Septiembre próximo con motivo de la indicación sustitutiva del Gobierno al proyecto que modifica la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el fin de permitir sufragar a los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero en la elección de Presidente de la República y Plebiscitos Nacionales.

Los Ministros de este Tribunal, presentan sus excusas por la inasistencia a la audiencia convocada para tratar el proyecto de ley referido, basada en la simultaneidad de funcionamiento de la Excma. Corte Suprema con la sesión de dicha H. Comisión y compromisos adquiridos con antelación por el señor ex Vicepresidente del Senado.

Sin embargo, este Tribunal estima conveniente manifestar su parecer -que se envía en informe adjunto- acerca de las materias que dicen relación con las reclamaciones electorales que, por mandato constitucional, son de competencia de este máximo organismo electoral del país.

El Tribunal, además, considera oportuno expresar que la opinión vertida está formulada con especial salvedad de referirse a aspectos sustantivos del proyecto, que pueden afectar la organicidad del sistema electoral público y, además, crear posibles desigualdades entre chilenos residentes en el país y residentes extraterritoriales.

MARIO GARRIDO MONTT
PRESIDENTE



Carmen Gloria Valladares Moyano
Secretaria Relatora



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

INFORME

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

INDICACIÓN SUSTITUTIVA DEL GOBIERNO

AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700,

ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS,

CON EL FIN DE PERMITIR SUFRAGAR A LOS CIUDADANOS CHILENOS

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA Y EN LOS PLEBISCITOS NACIONALES.

BOLETIN N° 268-07

El artículo 2° de la indicación sustitutiva del Gobierno al Proyecto que modifica la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, introduce un Título nuevo denominado "De las votaciones en el extranjero" cuyos Párrafos 3°, 4° y 5° tratan "Del acto electoral", "De las normas sobre escrutinio de los sufragios emitidos en el exterior" y "De las reclamaciones electorales en el exterior", respectivamente.

El sistema electoral público chileno tiene una larga historia de transparencia, que descansa en instituciones y procedimientos idóneos, eficaces, autónomos, nítidos y cada vez más rápidos; elementos, todos, que han ido redundando en la consolidación de un sistema democrático estable.

El Tribunal Calificador de Elecciones es una de las instituciones que, por mandato constitucional, está llamado a apreciar o determinar la calidad de las elecciones o procesos plebiscitarios y las circunstancias en que se han realizado dichos procesos, estableciendo si se ha cumplido fielmente la legalidad y velando por el debido resguardo de la voluntad manifestada por los electores.



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Para cumplir adecuadamente este mandato se hace necesario que toda la legislación pertinente reúna las condiciones que permitan cumplir la finalidad propuesta, que -en la especie- se puede definir por el acercamiento de los vínculos de los chilenos residentes en el extranjero con Chile, sin que su impacto cree obstáculos en los principios en que descansa el sistema democrático y el sistema electoral, esto es, en la certeza, la transparencia y la oportunidad.

En mérito de lo anterior, a fin de cumplir con las finalidades propias de este Tribunal, es necesario que la iniciativa legal propuesta proteja debidamente que las funciones que le han sido encomendadas no sólo le permitan proclamar a los definitivamente electos sino que, al mismo tiempo, garantizar que el proceso electoral ha sido legítimo.

Por ello es que la sede legislativa ha debido ir, en el curso de los últimos años, adecuando la legislación político electoral para resguardar el sistema pero también para agilizarlo como elemento de la paz social.

En consecuencia, respecto de la iniciativa legal que se informa, se hace presente que este Tribunal estima necesario adecuar o precisar las siguientes disposiciones :

El proyecto propone como artículo 199, el siguiente :

"Concluido el escrutinio por mesas, el Secretario de la Mesa remitirá ambos sobres, que contienen el ejemplar del acta, al Cónsul. Este los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y al Servicio Electoral, en el plazo más breve posible, desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiese más de una".

"Los Cónsules deberán confeccionar dos valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Presidente y la otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las 48 horas siguientes a la última recepción. Dicha Dirección, a su vez, las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y al Servicio Electoral".

A.- Al respecto este Tribunal sugiere reducir el plazo de 48, si es posible, a dos horas; por lo que la redacción de esta norma sea la siguiente : "Concluido el escrutinio, el Secretario de cada mesa colocará dentro de cada sobre el formulario con el resultado y, ambos sobres, los entregará al Cónsul dentro de las 2 horas siguientes al cierre del acta. Este funcionario los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y al Servicio Electoral.

"Los Cónsules deberán confeccionar dos valijas diplomáticas especiales. Una contendrá los sobres que guardarán las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y en la otra colocará las actas dirigidas al Servicio Electoral, para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las 2 horas siguientes a la última recepción. Dicha Dirección, a su vez, las entregará directamente, dentro de las 2 horas de recibidas, al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y al Servicio Electoral".

B.- En el artículo 201 del proyecto, se dice : "Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el Cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

de Relaciones Exteriores todos los sobres y útiles recibidos, la que a su vez, los remitirá al Servicio Electoral. El envío se hará en paquetes separados por cada mesa Receptora, que indicarán en su cubierta el Consulado a que correspondan y el número de Mesa respectivo".

Otro tanto, el Tribunal estima conveniente que su redacción sea, con el objeto de reducir y fijar plazos, la siguiente: "Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el Cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores todos los sobres y útiles recibidos. Dicha Dirección entregará el material, al Servicio Electoral, dentro de las dos horas siguientes de recibido. El envío se hará en paquetes separados por cada mesa receptora, que indicarán en su cubierta el Consulado a que correspondan y el número de mesa respectivo".

C.- Por último, se establece como artículo 205 el siguiente: "Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen electores en el extranjero se interpondrán ante el Cónsul respectivo, dentro de segundo día de terminado el acto eleccionario. Este deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones por el medio más expedito de que disponga. Ello sin perjuicio de remitir los originales en valija especial dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, a la Dirección de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ésta a su vez, las remita a la mayor brevedad a dicho órgano calificador".

En opinión de este Tribunal, para dar mayor seriedad a las reclamaciones y equipararlas con el procedimiento que se



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

emplea en los demás casos, se sugiere la siguiente redacción:
"Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen electores en el extranjero se interpondrán ante el Cónsul respectivo, dentro de segundo día de terminado el acto eleccionario o plebiscitario. El escrito de reclamación será fundado, deberá contener peticiones concretas y acompañar todos los medios de prueba que le sirvan de fundamento.

"El cónsul deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones por fax o el medio más expedito de que disponga. Ello sin perjuicio de remitir los originales, en valija especial, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a la Dirección de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta Dirección entregará dentro de dos horas, contadas desde el recibo, las reclamaciones a aquel órgano calificador".

Sobre esta iniciativa consultada, el Tribunal ofrece la mayor colaboración, si dicha H. Comisión lo estima pertinente.

Santiago, 11 de Septiembre de 2.000.-